

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL N° 3080
Corrientes, 12 de Octubre de 2018

ORDENANZA H.C.D

N° 6645 Establece la prohibición de estacionar todo tipo de vehículos, sobre Calle Chaco, desde su intersección con la Avenida 3 de Abril hasta Calle Rivadavia.

Resol. N° 2262/18 Promulga la Ordenanza N° 6645, de fecha 20 de Septiembre de 2018.

RESOLUCIONES D.E.M.

N° 2273/18 Prohíbe el estacionamiento de motos y bicicletas, en toda la extensión del Pasaje Agustín González. Establece la reubicación de los Espacios Reservados para motos y bicicletas, detallados en el Anexo N° 1.

N° 2274/18 Delega en el Viceintendente la representación del D.E.M., en la firma de Convenios a celebrarse por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

N° 2281/18 Intima al SR. QUARANTA OSCAR LORENZO, que proceda a liberar el espacio de dominio público, sito en Avenida Gobernador Ruíz N° 2446, de ésta ciudad.

JUZGADO DE FALTAS N° 1

OFICIO N° 414/2018 Causa N° 136755/M/2018- Secuestro N° 27601- Infractor: MORALES LUCAS GABRIEL.

RESOLUCIONES ABREVIADAS:

N° 2238/18 Reconoce el gasto a favor de la firma PARTHIMOS JORGE.

N° 2239/18 Reconoce el gasto a favor de la firma PARTHIMO JORGE.

N° 2240/18 Reconoce el gasto a favor de la firma PARTHIMOS JORGE.

N° 2241/18 Reconoce el gasto a favor de la firma PARTHIMOS JORGE.

N° 2242/18 Reconoce el gasto a favor de la firma PARTHIMOS JORGE.

N° 2243/18 Reconoce el gasto a favor de la firma PROCONY SRL.

N° 224/18 Traslada a la agente Inés Martínez.

N° 2245/18 Autoriza la celebración de contrato con el Señor Juan Gómez.

N° 2246/18 Autoriza la celebración de contrato con el Señor Hugo Portocarrero.

N° 2247/18 Autoriza la celebración de contrato con el Señor Carlos Martín Torres.

N° 2248/18 Autoriza la celebración de contrato con la Señora Claudia Aquino.

N° 2249/18 Reconoce el gasto a favor de la firma Josefina Pera.

N° 2251/18 Reconoce el gasto a favor de la firma Marisa Ferradas.

N° 2252/18 Rectifica la Resolución N° 1443/18.

N° 2253/18 Reconoce el gasto a favor de la firma CAM S.R.L.

N° 2254/18 Declara el cese por fallecimiento de la agente Viviani Josefa.

N° 2255/18 Declara el cese por fallecimiento del agente Robledo Héctor.

N° 2256/18 Acepta la renuncia efectuada por el agente Dell Orto Tagliapietra Matías.

N° 2257/18 Acepta la renuncia efectuada por la agente Graciela Báez.

N° 2258/18 Acepta la renuncia efectuada por el agente Armua Miguel.

N° 2259/18 Otorga licencia con goce de haberes, al agente Acerbis Gustavo.

N° 2260/18 Traslada a la agente Maldonado Arias Fernando.

N° 2261/18 Autoriza el pago de la Bonificación Especial, al ex agente Héctor NÚÑEZ.

N° 2263/18 Reconoce el gasto a favor de la firma IMPRENTA GRAFICOR.

N° 2264/18 Reconoce el gasto a favor de la firma F.D.A. S.R.L.

N° 2265/18 Declara la cesantía del agente Lugo Ariel.

N° 2266/18 Declara de Interés municipal el Concursos GPAL

N° 2267/18 Otorga licencia sin goce de haberes al agente Galián Catterino Edgar.

N° 2268/18 Rectifica la Resolución N° 1428/2018.

N° 2269/18 Deja sin efecto el Punto 5 del Anexo III de la Resol. N° 1504/18.

N° 2270/18 Autoriza la celebración de contrato con el Señor Lisandro Arguello.

N° 2271/18 Autoriza la celebración de contrato con el Señor Samela Pedro.

N° 2272/18 Rectifica la Resolución N° 2248/2018.

N° 2275/18 Autoriza el cambio de unidad para el servicio de Taxi.
N° 2276/18 Concede licencia para el Servicio de Taxi.
N° 2277/18 Deniega el recurso interpuesto por la Dra. Graciela Zossi.
N° 2278/18 Exime al inmueble Adrema A1-102616-1, del pago de las Contribuciones por Servicios a la Propiedad.
N° 2279/18 Otorga el beneficio de Tarifa Social, al inmueble propiedad de la Señora Gladis Dabbieri.
N° 2280/18 Declara la cesantía de la agente Landi Díaz Colodrero Carolina.

DISPOSICIONES ABREVIADAS

SECRETARÍA D.H.

N° 316/18 Adjudica la contratación directa, a favor de la firma LITORAL NEA SRL.
N° 317/18 Adjudica la contratación a favor de la firma ABERTURAS SAN JORGE.
N° 318/18 Adjudica la contratación directa a favor de la firma BILDORFF TERESA.
N° 319/18 Adjudica la contratación en forma directa a favor de la firma DIG SRL.
N° 320/18 Aprueba los gastos, conforme el Anexo I.
N° 321/18 Adjudica la contratación en forma directa a favor de la firma DIG SRL.
N° 322/18 Modifica la Disposición N° 312/2018.
N° 323/18 Adjudica la compra a favor de la firma AGROPECUARIA MATONE SRL.
N° 205/18 Adjudica la compra a favor de la firma BUCOR S.A.

SECRETARÍA A. y D.S.

N° 206/18 Adjudica la compra a favor de la firma DIG SRL.
N° 207/18 Adjudica la compra a favor de la firma DAVID CABRERA.
N° 208/18 Adjudica la compra a favor de la firma DIG SRL.
N° 209/18 Rectifica la Disposición N° 191/2018.

SECRETARÍA D.E

N° 056/18 Rectifica la Disposición N° 051/2018.
N° 057/18 Rectifica la Disposición N° 052/2018.
N° 058/18 Rectifica la Disposición N° 054/2018.

SECRETARÍA M. U. y S.C.

N° 144/18 Aprueba los gastos conforme con el Anexo I.

SECRETARÍA T. C. y D.

N° 373/18 Afecta a los agentes Sánchez Luís y Alegre Rubén a participar del Festival Gastronómico Yacarú Catú.

ORDENANZA N° 6645
Corrientes, 20 de Septiembre de 2018

VISTO:

La necesidad de regular la fluidez del tránsito sobre la calle Chaco desde su intersección con la Avenida 3 de Abril hasta la calle Rivadavia de ésta Ciudad, y,

CONSIDERANDO:

Que, hay que tener en cuenta que ha aumentado considerablemente el parque del tránsito en la arteria antes citada.

Que, dicho tramo comunica a varios barrios de la Ciudad e incluso es el último ingreso hacia el Puente Gral. Belgrano que comunica con la Ciudad de Chaco, generando inconvenientes en la circulación vehicular.

Que, ésta situación obliga a buscar alternativas para brindar mayores y mejores servicios a nuestros vecinos a fin de dar respuestas a ésta problemática, por todo lo señalado precedentemente, es conveniente restringir el estacionamiento.

Que, además es necesario contar con la señalización reglamentaria mediante carteles, y personal de tránsito afectado a dicha zona para informar y hacer educación vial con quienes Circulen por la misma.

Que, las políticas municipales tiene como uno de los objetivos promover, diseñar e implementar políticas, planes y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de circulación y seguridad vial, conforme al art. 14 inc. 7 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, asimismo la Carta Orgánica Municipal en su artículo 17 primer párrafo establece que el Estatuto Municipal implementa políticas públicas de tránsito y seguridad vial, adoptando medidas de prevención y educación vial, fomentando la participación ciudadana en el fortalecimiento de esas acciones.

POR ELLO
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°: ESTABLECER la prohibición de estacionar todo tipo de vehículos durante las veinticuatro horas, sobre la calle Chaco desde su intersección con la Avenida 3 de Abril hasta la calle Rivadavia de ésta Ciudad, con el objeto de lograr una mayor fluidez en la circulación del tránsito vehicular.

ART. 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°: REMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART. 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NORBERTO AST
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. FABRIZIO ABEL SARTORI

SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2262
Corrientes, 10 de Octubre de 2018

VISTO:

Los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; el Expediente N° 1019-C-2018; la Ordenanza N° 6645 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 20 de septiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 6645 establece en su artículo 1° la prohibición de estacionar todo tipo de vehículos durante las veinticuatro horas, sobre calle Chaco desde su intersección con la Avenida 3 de Abril hasta la calle Rivadavia de ésta Ciudad, con el objeto de lograr mayor fluidez en la circulación del tránsito vehicular.

Que, corresponde tener en cuenta que ha aumentado considerablemente el parque automotor de la Ciudad de Corrientes, lo que obliga a re ordenar la circulación del tránsito en la arteria antes mencionada.

Que, a fs. 13/14 obran informes de la Dirección General de Seguridad Vial y de la Subsecretaría de Transporte que afirman que dado el ancho de la calle Chaco de 5,5 metros, ocupando el estacionamiento de vehículos aproximadamente de 2 metros queda muy poco margen para que se puedan realizar maniobras correspondientes a vehículos de transporte de pasajeros y otros vehículos, a los cuales se agrega la circunstancia de la semaforización en la intersección con la Avenida 3 de abril.

Que, conforme a los artículos 35, 40 y 46 inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal, éste Departamento Ejecutivo obra en virtud de las atribuciones conferidas promulgando la Ordenanza N° 6645.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Promulgar la Ordenanza N° 6645 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 20 de septiembre de 2018 atento a las razones expuesta en los considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO HUGO CALVANO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2273
Corrientes, 11 de Octubre de 2018

VISTO:

La actual distribución de los Espacios de la Vía Pública destinados al cuidado de motos y bicicletas en la zona céntrica de nuestra ciudad y que los mismos necesitan una actualización que permita optimizar los recursos de la Vía Pública a los efectos de un mejor reordenamiento del tránsito vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo a dictar dichas normas que regulen en forma efectiva y racional, los Espacios de la Vía Pública disponibles para realizar las distintas actividades conducentes a un mejor servicio y distribución que mejoren la fluidez del tránsito y el libre desplazamiento de los vecinos.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo N° 17 reza que “el estado Municipal” implementa políticas públicas de Tránsito y Seguridad Vial, adoptando medidas de Prevención continua para resolver los problemas de seguridad vial en sus entornos cotidianos.

Que, la actual gestión municipal ha establecido una política prioritaria en materia de reordenamiento del tránsito y mejoramiento de las condiciones de seguridad vial de los peatones y conductores.

Que, la problemática actual del tránsito vehicular en la zona céntrica de nuestra ciudad requiere un reordenamiento en lo que respecta a los espacios Reservados Concedidos para el Estacionamiento y Cuidado de Motos y Bicicletas.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás normas vigentes, el Departamento Ejecutivo Municipal dicta el presente acto administrativo.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Prohibir el Estacionamiento de motos y bicicletas en toda la extensión del Pasaje Agustín González entre calles La Rioja y San Juan, según lo establecido en la Resolución N° 2397/2011, Artículo N° 2.

Artículo 2: Establecer la reubicación de los Espacios Reservados en la vía públicas Concedidos para el Estacionamiento y Cuidado de Motos y Bicicletas del Pasaje Agustín González a los lugares detallados en el Anexo N° 1 de la presente.

Artículo 3: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se reserva el Derecho de modificar, trasladar o dejar sin efecto la instrumentación de los Espacios Reservados otorgados conforme a la disposición que figura en el Anexo N° 1 del presente Acto Administrativo, en aquellos supuestos en los que el reordenamiento del tránsito y/o razones de interés público así lo requieran.

Artículo 4: Dar intervención de lo resuelto a la Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad, para que proceda a la demarcación y señalización horizontal y vertical de los espacios indicados en el Anexo N° 1 que se acompaña a la presente Resolución.

Artículo 5: Dar intervención a la Subsecretaría de Tránsito para tome conocimiento y a los efectos que pudiere corresponder.

Artículo 6: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.

Artículo 7: Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JORGE RUBÉN SLADEK UFFELMANN
**SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
SEGURIDAD CIUDADANA**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2274
Corrientes, 11 de Octubre de 2018

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 46 inciso 1° y 49 inciso 4° de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46 inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal, dispone: "... Son atribuciones y deberes del departamento ejecutivo: 1°. Es representante legal del Municipio y tiene a su cargo la administración general y superintendencia del mismo..."

Que, asimismo el artículo 49 inciso 4° establece: "... Serán funciones del Viceintendente: ...Inc. 4° Representar oficialmente al Departamento Ejecutivo por delegación expresa del Intendente..."

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal dictar el presente acto administrativo.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Delegar en el Viceintendente la representación oficial del Departamento Ejecutivo Municipal, en la firma de los Convenios a celebrarse por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en los que fuere parte, atento a las facultades de la Carta Orgánica Municipal, citadas en los Considerandos.

Artículo 2: Comunicar a Escribanía Municipal la medida dispuesta por el artículo primero.

Artículo 3: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Resolución N° 2281
Corrientes, 12 de Octubre de 2018

VISTO:

“La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y el Expediente Administrativo N° 1124-s-2014, “SERRACANI KARINA R. E/DECLARACIÓN JURADA DEL CARTEL”, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones son iniciadas por parte de Serracani Karina R. por declaración jurada de cartel, considerando que ésta obra avanza sobre el espacio común de todos, de dominio Municipal, surgiendo del análisis:

Que, a fs. 1/2, obra Nota de inicio de Expediente, Publicitario y Propaganda, presentada por la Sra. SERRACANI KARINA RAQUEL, DNI N° 23.230.675, solicitando permiso para la instalación de los cartel/les publicitarios en el local comercial Mucho Gusto Mueblería, con domicilio en calle Gdor. Ruíz 2446.

Que, a fs. 3, luce descripción del cartel publicitario principal.

Que, a fs. 4, obra croquis de fachada.

Que, a fs. 5 a 11, luce copia del Contrato de Locación, de fecha 1 de septiembre de 2013, del Sr. Quaranta Oscar Lorenzo a favor de la Sra. Serracani Karina Raquel.

Que, a fs. 14, obra Informe de Inspección N° 002993, de fecha 10/06/2014, donde se verifica la existencia de una marquesina con apoyo de estructura de hierro en la vereda, apoyando sobre la misma dos carteles de caño estructural y loma.

Que, a fs. 16, luce Informe de la Dirección de Uso de Suelo, la publicidad mediante anuncios en ejido Municipal está regulada por Ordenanza N° 3637, dicha norma no contempla la instalación de cartelería publicitaria en espacios de vía pública con apoyos fijos sobre acera... Ord, N° 3637 Art. 14: “no podrán colocarse los anuncios publicitarios de que trata ésta Ordenanza en: ... aceras o calzadas,...salvo en pantallas o estructuras, según lo establecido en las normas respectivas de la presente Ordenanza y lo dispuesto por la Ordenanza N° 2378... Código de Edificación determina: Art. 6.3.61. ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA: se prohíbe terminantemente la colocación de anuncios, avisos, carteles... en: ... solado de las aceras, pavimentos de las calles y cordón de las calzadas. Toda infracción a lo establecido será penada con el retiro de los anuncios y/o leyendas sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder”. En consecuencia requiere que se intime al recurrente que en cumplimiento a lo establecido en la Ord. 3637... se deberá proceder al retiro, como paso previo de la continuidad del trámite.

Que, a fs. 17, obra Informe de Inspección N° 003609, de fecha 14/03/2014, en la cual se labra Boleta de Intimación N° 2913, para que en el plazo de 48 horas retire la marquesina de la vía pública.

Que, a fs. 18, luce copia de Boleta de Intimación N° 002913, para que se retire la marquesina de la vía pública conforme lo establece la normativa vigente.

Que, a fs. 21, obra Nota de estilo presentada por la Sra. Serracani Karina 29/08/2014, en la cual se reconsidere la permanencia de la marquesina sobre la vereda del comercio ubicado en Av. Gdor. Ruíz 2446. En la presente también adjunta Nota que fue presenta por el Propietario explicando situación y exponiendo 2 opciones de modificación de la estructura actual de soporte de la marquesina.

Que, a fs. 22, luce Nota de estilo de la Sra. Serracani Karina en la cual le solicita al Sr. Quaranta propietario del local, que modifique la estructura metálica del alero de chapa debido a las reiteradas visitas de los Inspectores Municipales.

Que, a fs. 22/26, obra opciones N° 1 y N° 2 de croquis para modificar las estructuras que están sobre la vía pública.

Que, a fs. 27/28, luce toma fotográfica sobre el inmueble en cuestión.

Que, a fs. 32, obra Nota de estilo de la Sra. Serracani Karina, informando que el propietario el Sr. Quaranta, no la autoriza a realizar modificación alguna de la marquesina. Solicita que quede asentada ya que la Sra. Está ajena a dicho incumplimiento.

Que, a fs. 33/34, luce toma fotográfica del inmueble mencionado.

Que, a fs.36, obra Informe de Inspección N° 008993, de fecha 18/04/2017, en la cual se verifica la existencia de dos carteles publicitarios sobre el frente de la fachada del local comercial, el mismo coincide con las fotos de fs. 33 y 34.

Que, a fs. 40, luce solicitud de alta del cartel de la Sra. Serracani Karina.

Que, a fs. 41/42, obra contribuciones que afectan a la publicidad y propaganda, contribuyente la Sra. Serracani Karina.

Que, a fs. 43/4, luce formulario de Certificado de Uso de Suelo, a nombre de la Sra. Serracani Karina.

Que, a fs. 47, obra croquis de la fachada del local comercial.

Que, a fs. 49/50, luce copia del Contrato de Locación, de fecha 1 de septiembre de 2013, del Sr. Quaranta Oscar Lorenzo a favor de la Sra. Serracani Karina Raquel.

Que, a fs. 55/56, obra Nota estilo del Sr. Quaranta Oscar Lorenzo, con Foja de Certificación de Firmas e impresiones digitales, por la cual autoriza a la Sra. Serracani para el montaje de Cartelería Publicitaria del negocio Mucho Gusto que le alquila y él es propietario.

Que, a fs. 57, luce fotocopia de Acta de Inspección N° 4329/2026, se procede al relevamiento fotográfico de la certelería, existe un cartel iluminado de 3,00 x 1,00 y otro cartel también iluminado de 6,00 x 1,00. Se otorga un plazo de 5 días hábiles para presentar DDJJ de propaganda y publicidad.

Que, a fs. 58/59, obra toma fotográfica sobre el inmueble en cuestión.

Que, a fs. 60, luce informe de la Dirección General de Rentas, donde consta que el iniciador dio cumplimiento con las documentaciones según exigía la norma.

Que, a fs. 61, obra toma fotográfica del domicilio mencionado.

Que, a fs. 62, luce Informe 286/16 de la Secretaría de Fiscalización Urbana, mencionando que según Ord. 1071 y modificatorias “CÓDIGO DE PLANEAMIENTO” ART. 6.2.4.1. inc. d)... En todos los casos deberá construirse de material recuperable y sin apoyo en la acera.”...en consecuencia se sugiere proceder a intimar al recurrente a retirar las instalaciones no autorizadas.

Que, a fs. 63, obra Nota de estilo de la Sr. Serracani Karina R. en la cual informa que es Locataria de uno de los locales comerciales de la propiedad de la Av. Gobernador Ruíz 2446. Los carteles se encuentran sobre la Línea municipal y no están afuera de la línea de edificación. Y que en cuanto se refiera a los carteles solicita que se le comunique a ella sobre las correcciones que deberán realizarse, no así tratándose de las Marquesinas de frente a la propiedad se encuentra puesta desde el año 2013, y fue colocada por el Sr. Propietario Quaranta Oscar Lorenzo, quien no dese retirar la marquesina y solicita que en lo siguiente las notificaciones sean dirigidas a el Sr. Quaranta.

Que, a fs. 64 a 66, luce Copia de Informe de la Dirección de Uso de Suelo, Copia de Nota de estilo de la Sra. Serracani y toma fotográfica, respectivamente.

Que, a fs. 68, obra Informe de Inspección N° 010807, de fecha 27/10/2016 en la cual se observa que existe marquesina con apoyo en la vereda de 10 mts. de frente y 5 mts de ancho a 2.80 mts. de alto. También un cartel tipo frontal de 0,50 mts. x 4 mts. colocado a 0.50 mts. con respecto al nivel del cordón y un cartel tipo frontal de 0,50 mts. por 1 mts. colocado a 2.30 mts de altura respecto al nivel del cordón. Por la existencia de la marquesina se labró Boleta de Intimación N° 4838 al propietario del inmueble Sr. Quaranta.

Que, a fs. 69, luce Copia de Boleta de Intimación N° 4838, de fecha 27/10/2016 en la cual se solicita proceder al retiro de la marquesina de estructura metálica con apoyo en la vereda de la vía pública (vereda) plazo 15 días.

Que, a fs. 70, obra Informe de inspección N| 8978 de fecha 13/03/2017 donde se verifica que la marquesina no fue retira de la vía pública.

Que, a fs. 71, luce copia de Acta de Infracción N° 07410, de fecha 13/03/2017 por no dar cumplimiento a la Boleta de Intimación N° 4838, de fecha 27/10/2016.

Que, a fs. 77, obra Informe de la Subsecretaría de Fiscalización Urbana.

Que, a fs. 78, luce Informe de Inspección de fecha 25/04/2018 en la cual consta que se procede a labrar Boleta de Intimación N° 415, referente a que retire de la vía pública una marquesina con apoyo en la vereda.

Que, a fs. 79, obra fotocopia de Boleta de Intimación N° 415 de fecha 25/04/2018, para el retiro de marquesina con apoyo en la vereda vía pública.

Que, a fs. 80, luce Informe de Inspección de fecha 07/05/2018, donde se verifica que la marquesina no fue retirada de la vía pública. Por tal motivo se labra Acta de Infracción N° 7975.

Que, a fs. 81, obra fotocopia de Acta de Infracción N° 7975.

Que, a fs. 83, luce informe de la Dirección de Uso de Suelo.

Que, a fs. 84/98 y 90/92, obran Proyecto de Resolución e informe respectivamente por parte de la Dirección de Recuperación y Fiscalización de Espacios Públicos.

Que, a fs. 99, luce Informe de la Dirección Legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Que, a fs. 101/104, luce Dictamen 555/18 del Servicio Jurídico Permanente, concluyendo que el Proyecto de Resolución de fs. 93/98 no encuentra objeciones que formular, por lo que podrá remitirse al Sr. Intendente para su firma.

Conforme se ha acreditado cuidadosamente en ésta actuaciones, queda corroborado:

- La existencia de espacios públicos del dominio público.
- La existencia de construcciones efectuadas sobre el mencionado espacio.

A modo ilustrativo es necesario destacar que en el presente expediente, se encuentra en juego el efectivo y real ejercicio del poder de policía reconocido constitucionalmente a la autoridad municipal.

El poder de policía institucionalmente es un poder de reglamentación que surge del art. 14 del art. 14 de la Constitución Nacional, es un conjunto complejo de poderes y deberes, en razón del interés que debe proteger.

Así también el art. 75, inciso 30 de la Constitución Nacional (incorporado en la última reforma del año 1994) establece expresamente que las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía, en tanto no interfieren en el cumplimiento de aquellos fines, es decir en la facultad de la Nación de dictar legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. No queda duda, desde esa base, que es función reservada por las Provincias y Municipio reglamentar la vida social de su propia comunidad en todos sus aspectos.

En control sobre los espacios públicos, constituye un deber indelegable e insoslayable de los funcionarios municipales. Recordemos en tal sentido que el poder de policía restringe derechos y reglamente, con el objeto de promover el bienestar público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su Propiedad.

El poder de policía ha sido definido como la potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales de individuo, la que para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegido con los propósitos perseguidos. Para saber si hay proporción razonable entre una medida y una finalidad, no basta examinar si la elegida es conducente a ese fin, porque resulta indispensable añadir que, entre varias medidas igualmente idóneas, no se haya optado por la que resulta más gravosa para los derechos. En la materia específica de que se trata, la razonabilidad se refiere a la forma, modo, manera y oportunidad de cómo debe realizarse la función policial.

La reglamentación legal, aunque esté establecida, con carácter imperativo no basta por sí sola para asegurar su cumplimiento, sino que a veces es necesario el empleo de la fuerza, derecho éste que cabe preguntarnos si es propio del Poder de Policía Municipal, en casos como el que nos ocupa.

Por ello y ante la conducta desobediente del ocupante del espacio público a liberar la misma, corresponderá la liberación mediante el ejercicio de la coerción.

Ello dado que ante el incumplimiento de la intimación dirigida a los ocupantes del espacio de dominio público municipal, corresponderá el uso de los medios de ejecución forzosa del acto administrativo, mediante el ejercicio del Poder de Policía de edificios en la vía pública, conforme a continuación se fundamenta.

Los bienes del Estado se dividen en dos masas: el dominio público y el dominio privado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación entiende que “Lis bienes del dominio público, del Estado General, de los Estados particulares y de los municipio, son los de uso público, sea por su naturales o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública, y éstos últimos, mientras dure su afectación o destino” Alio, Enrique por la provincia de Buenos Aires c/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallos 147:178 y sigtes.

El Artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incluye entre los bienes públicos a: “a)...b)...c)...d)...e)...d) Las calles, plazas, caminos, puentes y cualquier otra obra pública construida para utilidad o comodidad común”. Guillermo A. Borda, en su Tratado de Derecho Civil, Parte General, Abeledo Perrot, 1999, Lexis N° 1118/000421, señala que lo que caracteriza el dominio público del Estado es la circunstancia de que todos los ciudadanos tienen el uso y goce inmediato de él: ésta es la utilidad o comodidad común a que alude el inciso.

Los terrenos reservados al uso público municipal, encuadran dentro de los bienes del dominio público denominados “artificiales” por oposición a aquellos que son “naturales”, como los mares, ríos, lagos, siendo importante aclarar que los bienes artificiales, al ser bienes construidos por el hombre, sólo adquieren el

carácter de bienes del dominio público cuando son incorporados al uso y goce de la comunidad, por medio de la “afectación” al uso público. Ésta consiste en la decisión del poder público, ya sea por hechos o actos administrativos de permitir el uso público del bien.

La afectación es el hecho o la manifestación de voluntad del poder público, en cuya virtud la cosa queda incorporada al uso y goce de la comunidad. De la “afectación” deriva una consecuencia jurídica fundamental: el bien o cosa, desde ese momento, queda efectivamente incorporado al dominio público y sometido a los principios que rigen dicha institución. Sólo después de la “afectación” o “consagración” al uso y goce de la comunidad, la cosa queda regida por el derecho público como dependencia dominial. La “afectación” puede resultar de una ley, de un acto administrativo o incluso de hechos.

Entre los “hechos” o “actitudes” de la Administración Pública que surten efectos de “afectación” o “consagración” del bien al uso público, pueden mencionarse: a) dejar expedita la cosa (calle, puente, monumento, etc.) al uso público, b) inauguración de la obra, dejándola abierta al uso público, c) comienzo de utilización de la cosa para su fin específico, etc.

Marienhoff, en la obra citada- enrolado en la doctrina que rechaza la idea de que el Estado es el titular de los bienes del dominio público- afirma que el pueblo como sujeto del dominio público, puede utilizar libremente los bienes que lo constituyan, en tanto se trate de realizar usos “comunes” o “generales”. Tratándose de efectuar usos “especiales”, “exclusivos”, “privativos” o “diferenciales”, los habitantes del país ya no actúan como “pueblo”, sino a título individual, como terceros, siendo por ello que no pueden utilizar los bienes públicos sin autorización especial del Estado. Este uso “especial” excede del que les corresponde a los habitantes en su calidad de titulares del dominio público pues la finalidad en éste caso consiste en aumentar la esfera de acción y el poderío económico del individuo.

El Estado no solo tiene el “derecho”, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el dominio público, hállanse establecidas en “interés público”.

El régimen jurídico del dominio público es, además de “excepción” y de interpretación estricta, por ello todo lo atinente a la policía del dominio público resulta inaplicable al dominio privado del Estado. Las reglas o principios inherentes a ese régimen policial, carecen de aplicación respecto a los bienes “privados” del Estado. Es por eso, por ejemplo, que el desalojo de una tierra fiscal (bien privado) no puede efectuarlo la Administración Pública por sí, sin recurrir a la justicia, en tanto que ello es procedente tratándose del desalojo de una dependencia dominial.

La Administración Pública debe actuar por sí misma, en forma directa, en la tutela de los bienes dominiales para reprimir la actitud ilegítima de un administrado porque tales bienes son necesarios para la satisfacción de intereses públicos, satisfacción que no puede diferirse ni retardarse. Para hacer efectiva dicha tutela, con el fin de hacer cesar cualquier avance indebido de los particulares contra los bienes del dominio público, en ejercicio del poder de policía que le es inherente, y como principio general en materia de domicialidad, la Administración Pública dispone de un excepcional privilegio: procede directamente, por sí misma, sin necesidad de recurrir a la vía judicial. Procede unilateralmente, por auto tutela, a través de sus propias resoluciones ejecutorias.

“La Administración puede ejercer directamente su poder de policía respecto de los bienes del dominio público –en el caso- desalojo de una persona que construyó una vivienda precaria en la vía pública- pues se trata de bienes sujetos a un régimen jurídico especial en atención a su finalidad de uso común”. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones –A., D. A. c. Municipalidad de Posadas s/acción de amparo s/rec. Extraord. de inaplicabilidad de la Ley. LLLitoral, 2001-1071.

La doctrina Argentina hallase conteste en que para hacer efectiva la tutela o protección de los bienes del dominio público, la Administración Pública actúe directamente, por sí mismo, por auto tutela, sin recurrir a la instancia judicial. En ese sentido se han expresado Bulrich. “Principios generales de derecho administrativo”, página 229, y “Nociones de derecho administrativo”, tomo 1º, páginas 110- 111; Spota: “Tratado de Derecho

Civil”, El Objeto del Derecho, página 478; Villegas Basavilbaso, tomo 4°, página 178; Bielsa, tomo 3°, página 418 (quinta edición), conforme cita Marienhoff.

El límite a la autotutela lo señalan ciertas situaciones en las que necesariamente la Administración Pública debe acudir a los estrados judiciales en apoyo a sus pretensiones y no puede actuar por sí solo. Éstos hechos están relacionados a: a) la represión de delitos del derecho penal, cometidos con relación al dominio público, b) cuando el carácter público del bien o cosa no sea indubitable y c) cuando el acto administrativo carezca de ejecutoriedad “propia” (v.g. exigir coercitivamente el pago de una multa impuesta por la Administración Pública).

Es un deber de sus autoridades con el fin de preservar el bien común, en directa relación a los derechos de los ciudadanos, dentro del marco social urbano, cultural, de higiene, salubridad y medio ambiente. Por ello, para impedir o hacer cesar los efectos de la actividad lesiva a derecho y garantías constitucionales corresponde hacer uso de la coerción para el logro de la desocupación.

De los antecedentes obrantes en autos corresponde se dicte resolución por la cual se intime a quien resulte responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, a que liberen el espacio de dominio público municipal en cuestión.

**POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Intimar al SR QUARANTA OSCAR LORENZO, DNI N° 5.670.192 propietario/poseedor y/o responsable, quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o a cualquier título, el inmueble sito en calle Av. Gobernador Ruíz N° 2446 de ésta ciudad, para que en el término de diez (10) días desde la notificación, proceda a liberar el espacio de dominio público, frente al domicilio identificado consistente en una marquesina con apoyo en la vereda de 10 metros de frete, 5 metros de ancho y de 2,80 metros de alto aproximadamente –unto a todas las carteleras que existiere en el mismo, de toda construcción, debiendo demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, y/o retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentre, dejándolo libre de personas y cosas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y a retirarlas in más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo al secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, o que serán depositados en dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Que, para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la Ordenanza N° 6526. La presente se efectivizará con intervención de la Secretaría de Infraestructura, a través de los medios necesarios.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno de la Municipalidad, la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano y el Señor Secretario de Infraestructura.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO ADOLFO TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

HUGO RICARDO CALVANO
**SECRETARIO DE COORDINACIÓN
DE GOBIERNO**
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MARIA ALEJANDRA WICHMANN
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

NICOLÁS ROBERTO DIEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

JUZGADO DE FALTAS N° 1
OFICIO N° 414
Corrientes, 04 de Octubre de 2018

Causa N° 136755/M/2018- Secuestro N° 27601, Caratulada: Infractor: “ORALES LUCAS GABRIEL, Domicilio MZNA 64 A- Casa 3, Barrio Dr. Montaña, de ésta ciudad, en trámite por ante éste Juzgado de Faltas N° 1, a cargo de la Señora Juez de Faltas N° Dra. AMELIA SUSANA MERLO, Secretaria del autorizante, a efectos de la toma de razón y demás efectos legales de la parte Resolutiva del fallo que a continuación se transcribe en su parte pertinente”... N| 238- Corrientes, 04 de Octubre de 2018... AUTOS Y VISTOS...; RESULTA..., y CONSIDERANDO..., FALLO: ... I) CONDENA a MORALES LUCAS GABRIEL DNI N° 39.187.524... II) INHABILITANDO al condenado en autos, MORALES LUCAS GABRIEL DNI N° 39.187.524 para conducir todo tipo de vehículo motopropulsado, POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS CORRIDOS a partir de notificado el presente, por conducir en estado de ebriedad violando lo establecido en el art. 86° “inc. a” de la Ordenanza N° 3202 /98 por BOM N° 558 Bis. III) DISPONER el levantamiento del Secuestro... IV) OFÍCIESE a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial... V) NOTIFÍQUESE, al condenado bajo apercibimiento de ley... VI) INSÉRTESE COPIA, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLIMENTADO ARCHÍVESE. Fdo. DRA. AMELIA SUSANA MERLO –Juez de Faltas N° 1- Dra. SANDRA JONUSAS MARÍN –Prosecretaria –Tribunal Municipal de Faltas –Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-----
DRA. AMELIA SUSANA MERLO

JUEZA DE FALTAS N° 1
Tribunal Administrativo de Faltas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Resolución N° 2273

Corrientes, 11 OCT 2018

ANEXO N° I

Redistribución Estacionamiento de Motos y Bicicletas en la Zona Céntrica

Calle	Altura	Asignado para	Metros Lineales
San Juan Esq. H. Irigoyen	900	Motos	10 Mts. Finales
Catamarca Esq. 9 de Julio	800	Motos	10 Mts. Finales
San Martin Esq. Rioja	1000	Motos	10 Mts. Finales
San Lorenzo Esq. 9 de Julio	700	Motos	10 Mts. Finales
San Martin Esq. Mendoza	1200	Motos	10 Mts. Finales
San Juan Esq. Bolívar	1100	Motos	10 Mts. Finales
San Martin Esq. Córdoba	1300	Motos	10 Mts. Finales
Quintana Esq. Mendoza	1200	Motos	10 Mts. Finales
Quintana Esq. San Juan	1100	Motos	10 Mts. Finales
Bolívar Esq. Mendoza	1000	Motos	10 Mts. Finales
Córdoba Esq. Bolívar	1100	Motos	10 Mts. Finales
25 de Mayo Esq. Córdoba	1200	Motos	10 Mts. Finales
San Lorenzo Esq. Rivadavia	1400	Motos	10 Mts. Finales
San Martin Esq. España	1700	Motos	10 Mts. Finales
Belgrano Esq. Jujuy	1800	Motos	10 Mts. Finales
25 de mayo esq. Córdoba	1200	Motos	10 Mts. Finales

JORGE RUBEN BLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y
Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de Cultura
Municipalidad de la Ciudad de Corri

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. EMILIO G. VALLEJOS
Director de Administración
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes